

**Autorizan modificaciones a la ley de presupuesto del sector público para el año fiscal
2006 - Ley Nº 28652 y dictan otras medidas**

DECRETO DE URGENCIA Nº 015-2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las proyecciones de ingresos del Tesoro Público para el presente año fiscal, arrojan mayores recursos respecto a los considerados en el Marco Macroeconómico Multianual 2007-2009, los cuales pueden ser destinados a cancelar las obligaciones tributarias que mantiene el Ministerio de Economía y Finanzas con el Seguro Social de Salud - EsSalud con la finalidad de evitar su incremento por los intereses moratorios a los cuales se encuentran afectos, por lo que se requiere extinguir las obligaciones que se mantienen con dicha entidad por concepto de aporte patronal pendiente de pago por el periodo enero 1997 a junio 1999, plazo en el cual el citado Ministerio centralizó las cargas sociales de las entidades públicas, con excepción de los Ministerios de Defensa e Interior, el Poder Judicial, el Congreso de la República y otros organismos que se autofinancian;

Que, adicionalmente, se requiere disponer que de manera simultánea a la cancelación de obligaciones a que se refiere el considerando precedente, EsSalud efectúe la devolución al Ministerio de Economía y Finanzas del valor (*) **RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS** de los reembolsos por subsidios retenidos a las Unidades Ejecutoras del Sector Público, por el periodo de enero de 1997 a diciembre de 2002 por el importe de S/. 120 620 236,00, más los intereses legales actualizados al 31 de julio de 2006 ascendentes a S/. 45 461 215,00, y que, asimismo, se adicione a dicho importe el monto de S/. 28 247 682,00 correspondiente a los reembolsos por prestaciones económicas (subsidios) atendidas por las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público por cuenta de EsSalud durante el período comprendido entre el 1 de enero del 2003 y el 31 de marzo de 2006 y no efectivizados por EsSalud, monto este último que no incluye la suma de S/. 10 555 720,00 retenida en aplicación de resoluciones de cobranza coactiva emitidas por la SUNAT;

Que, las medidas antes señaladas, constituyen acciones de carácter económico y financiero y, que, de no dictarse en forma urgente, las entidades involucradas pueden verse afectadas en el cumplimiento de sus funciones, perjudicando ulteriormente a la colectividad, por lo que es necesario establecer medidas de interés nacional en forma extraordinaria;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS CATORCE MIL SETECIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 263 614 713,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS (En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

00 RECURSOS ORDINARIOS	263 614 713,00

TOTAL INGRESOS	263 614 713,00
	=====

EGRESOS (En Nuevos Soles)

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO : 009 Ministerio de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA : 001 Administración General
FUNCIÓN : 03 Administración y Planeamiento
PROGRAMA : 003 Administración
SUBPROGRAMA : 0006 Administración General
ACTIVIDAD : 1.000267 Gestión Administrativa

CATEGORÍA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES

4. Otros Gastos Corrientes 263 614 713,00

TOTAL EGRESOS **263 614 713,00**

=====

Artículo 2.- Procedimientos para la aprobación institucional

2.1 Autorízase al Titular de Pliego a aprobar, mediante Resolución, la desagregación de los recursos a los que se refiere el artículo 1 del presente Decreto de Urgencia, a nivel de función, programa, subprograma, actividad, proyecto y grupo genérico de gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23, numeral 23.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por el presente Decreto de Urgencia.

Asimismo, la mencionada Oficina solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Proyectos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3.- Pago de deuda de EsSalud

3.1 El monto aprobado en el artículo 1 del presente Decreto de Urgencia que asciende a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 263 614 713,00) corresponde al pago de la deuda que mantiene el Ministerio de Economía y Finanzas con el Seguro Social de Salud - EsSalud, por el periodo enero 1997 a junio 1999, acogiéndose al Sistema Especial de Actualización y Pago - SEAP.

3.2 EsSalud, de forma simultánea al pago a que se refiere el numeral precedente, devuelve al Ministerio de Economía y Finanzas, el valor de los reembolsos por subsidios retenidos a las Unidades Ejecutoras del Sector Público, por el periodo de enero de 1997 a diciembre del 2002, por el importe de CIENTO VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 120 620 236,00), más los intereses legales correspondientes.

Artículo 4.- Reembolsos no efectivizados a ser devueltos por EsSalud

Al importe resultante de lo dispuesto en el numeral 3.2 del Artículo precedente deberá adicionarse el monto de S/. 28 247 682,00 por concepto de Reembolsos No Efectivizados por EsSalud por Prestaciones Económicas (Subsidios) atendidas por las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público por cuenta de EsSalud durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de marzo de 2006, suma que no incluye el importe de S/. 10 555 720,00 retenido a diversas Unidades Ejecutoras en aplicación de resoluciones de cobranza coactiva emitidas por la SUNAT.

Artículo 5.- Conciliación de prestaciones económicas no reembolsadas y depósito de reembolsos adicionales

En un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y EsSalud deberán conciliar las Prestaciones Económicas (Subsidios) atendidas por dichas Unidades Ejecutoras respecto de los Reembolsos No Efectivizados por EsSalud, suscribiéndose un acta entre ambas partes en la cual se establecerá el importe adicional a ser efectivizado por EsSalud, por los siguientes conceptos:

a) Los montos pendientes de reembolso en atención a solicitudes que por dicho concepto se encuentren en trámite o pendientes de aprobación por parte de EsSalud a favor de la respectiva Unidad Ejecutora, deducidos los reembolsos considerados por EsSalud para efectos del Artículo 4 de la presente norma legal.

b) Los intereses legales a ser calculados a partir de la fecha de vencimiento del plazo que fuera fijado para el reembolso conforme al primer párrafo del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2003-EF.

c) El monto que sea liberado de las retenciones efectuadas por EsSalud en cumplimiento de las medidas de cobranza coactiva dispuestas por la SUNAT.

EsSalud, dentro de las 72 horas de la suscripción del acta correspondiente, procederá a depositar en la Cuenta Principal de la Dirección Nacional del Tesoro Público los reembolsos adicionales establecidos en el acta, informando a la respectiva Unidad Ejecutora, bajo responsabilidad de la Gerencia General de EsSalud.

Artículo 6.- Devolución de otras fuentes

La Dirección Nacional del Tesoro Público queda facultada a devolver a las Unidades Ejecutoras que corresponda, el monto de Reembolsos No Efectivizados por EsSalud por Prestaciones Económicas (Subsidios) atendidas con cargo a fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios o Recursos Ordinarios para Gobiernos Regionales que, en aplicación del presente Decreto de Urgencia fueran depositados en la Cuenta Principal de la mencionada Dirección Nacional.

Artículo 7.- Disposiciones reglamentarias

El Ministerio de Economía y Finanzas dicta, de ser necesario, las disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas